

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2023-086**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*
- Que** el artículo 27 de la Norma Superior Ibídem indica que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*
- Que** el artículo 350 de la Carta Magna establece que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*
- Que** el artículo 355 de la Norma Fundamental, indica: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).”*
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior indica:

En el artículo 8: *“Fines de la Educación Superior.-La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (...) c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; (...) j) Reconocer a la cultura y las artes como productoras de conocimientos y constructoras de nuevas memorias, así como el derecho de las personas al acceso del conocimiento producido por la actividad cultural, y de los artistas a ser partícipes de los procesos de enseñanza en el Sistema de Educación Superior; (...) l) Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento. (...).”*



En el artículo 12 que el Sistema de Educación Superior: *“se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”*

En el artículo 107: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”*

En el artículo 117: *“Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.- Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación. En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. (...)”*

En el artículo 169: *“Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley:” f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico. El término para el tratamiento de una solicitud de autorización de creación de carreras o programas de grado o postgrado es de hasta cuarenta y cinco días, transcurridos los cuales, de no darse una respuesta, se considerará que se ha atendido favorablemente lo solicitado; (...)”*

Que el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, determina:

En el artículo 96: *“Presentación y aprobación de proyectos.- Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento. El proceso de aprobación de proyectos por parte del CES está conformado por las siguientes etapas: a) Presentación del proyecto con informe académico elaborado por la IES, en ejercicio de su autonomía responsable; b) Informe no vinculante de la Coordinación de Planificación Académica, recomendando la probación o no del proyecto; y,*

c) Resolución del Pleno del CES, que deberá contener la siguiente información: nombre de las IES, denominación, código, y lugar de ejecución de la carrera o programa, así como el título al que conduce. (...)."

En el artículo 98: *"Presentación del proyecto a través de la plataforma del CES.-Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica."*

Que mediante Resolución No. RPC-SO-21-No.368-2019 de fecha 12 de junio de 2019, con su consecuente reforma contenida en la RPC-SE-21-No.166-2020 de fecha 11 de noviembre de 2020, y la RPC-SE-14-No.038-2022, de fecha 5 de septiembre de 2022, el Consejo de Educación Superior emitió la Guía Metodológica para la presentación de Carreras y Programas.

Que el Consejo de Educación Superior expide la Resolución No RPC-SE-05-No.014-2023, de fecha 13 de abril de 2023, en la que aprueba el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.

Que mediante Acta de Sesión Ordinaria No. UA-CDE-LIT-ACTA-2023-006, de fecha 30 de noviembre de 2023, el Consejo Directivo de la Escuela de Literatura resuelve: *"1. Aprobar el expediente de la nueva carrera de Educación artística intercultural. (...) El Consejo de Escuela de Literatura recomienda al Vicerrectorado Académico que se dé paso a la discusión de esta propuesta en la comisión de asuntos académicos del OCS. De contar con el aval de dicha comisión, se espera que sea sometida a discusión y aprobación en el OCS para iniciar el proceso para la inauguración de la primera cohorte de estudiantes de la carrera de Educación artística intercultural."*

Que mediante memorando No. UA-VA-2023-0286, de fecha 3 de diciembre de 2023, suscrito por el Vicerrector Académico Bradley Hilgert, pone en conocimiento del Rector William Herrera Ríos, el Acta de Reunión No. UA-OCS-Com-AAcad-2023-016-AC, de fecha 1 de diciembre de 2023 en la cual informa que, la Comisión Permanente de trabajo de Asuntos Académicos, avala *"la propuesta de carrera de Educación Artística Intercultural y disponer a la Escuela de Literatura acoger y presentar los cambios al Vicerrectorado Académico para su acompañamiento y revisión previo a su tratamiento y aprobación en el Órgano Colegiado Superior."*

Que mediante memorando No. UA-VA-LIT-2023-0179-M, de fecha 6 de diciembre de 2023, suscrito por la Directora de la Escuela de Literatura, María Alejandra Zambrano indica al Vicerrector Académico Bradley Hilgert: *"Por medio del presente, y en referencia al Memorando No. UA-VA-2023-0286 de fecha 3 de diciembre de 2023, esta Dirección remite el expediente de la Carrera de Educación artística intercultural con los cambios pedidos por la Comisión de asuntos académicos tal y como consta en el Acta de Reunión No. UA-OCS-Com-AAcad-2023-016-AC del 1 de diciembre del año en curso. (...)."*

Que el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *"Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: "(...) i) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias de las comisiones*



que creare el Órgano Colegiado Superior. (...) g) Evaluar la gestión institucional, a fin de conocer los resultados obtenidos con base en metas acordadas, y tomar las medidas y reajustes que se estimen apropiados; (...).” - Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.

- Que** en Sesión No. UA-OCS-SE-2023-033, de carácter extraordinaria, cuya convocatoria fue realizada el 4 de diciembre y realizada el 6 de diciembre de 2023, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes resolvieron aprobar, con las observaciones emitidas por los miembros del órgano de cogobierno, el expediente del proyecto innovador de la carrera de Educación Artística Intercultural, y sus respectivos anexos presentados, que guardan conformidad con la Guía metodológica para la presentación de proyectos de carrera, de conformidad a los considerandos de hecho y de derecho tratados en dicha sesión. El expediente deberá ser remitido en el término de quince días de la fecha de aprobación al Consejo de Educación Superior con las observaciones incorporadas y aprobadas por el Órgano Colegiado Superior.
- Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desenvolvimiento del desarrollo académico y administrativo.
- Que** la Universidad de las Artes tiene como misión formar profesionales de las artes con pleno dominio de su campo, preparados para la producción del pensamiento y conocimiento, con espíritu abierto a los principios y prácticas interdisciplinarios, responsabilidad académica, pensamiento crítico y reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y conciencia social transformadora para generar una producción artística que contribuya al fomento de la cultura y al desarrollo de la sociedad ecuatoriana y de las economías creativas.
- Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: “(...) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) “k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior; (...)”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y su Estatuto vigente,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el expediente del proyecto innovador para la creación de la carrera de Educación Artística Intercultural, cuya descripción consta a continuación:

APROBACIÓN OCS- UARTES	NOMBRE DE LA CARRERA	TÍTULO AL QUE CONDUCE	NIVEL	LUGAR DE EJECUCIÓN	MODALIDAD
Resolución No. UA- OCS-RSE-2023-086	Educación Artística Intercultural	Licenciado/a en Educación Artística Intercultural	Tercer Nivel	Guayaquil, Sede matriz	Híbrida

Artículo Segundo.- Disponer al Vicerrectorado Académico que, en el término de quince días, remita el expediente y sus anexos de la creación de la carrera de Educación Artística Intercultural, con las observaciones incorporadas en la sesión del Órgano Colegiado Superior al Consejo de Educación Superior; y solicite la aprobación de lo resuelto en el artículo primero de esta resolución, al amparo del Reglamento de Régimen Académico y de la normativa competente; y, realice a nombre de la universidad las gestiones correspondientes.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico, a la Escuela de Literatura, a la Secretaría Académica, a la Dirección de Admisión, y a la Dirección de Expedientes Académicos y Titulación, a la Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, a la Secretaría Administrativa, a la Secretaría de Bienestar Universitario, a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, a la Coordinación Administrativa Financiera para conocimiento y registro correspondiente.

Artículo Cuarto.- Notificar a la Dirección de Comunicación para que realice el trámite pertinente para la publicación de esta Resolución en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los once días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.



William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe
Secretaria Adhoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2023-086

